



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00239-00

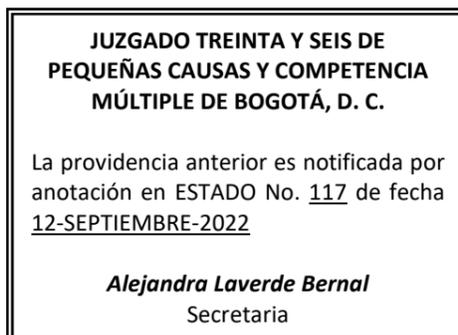
Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No. 082 debidamente diligencia por la Alcaldía Local de Usme, para los fines del artículo 40 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a741207cf5647a7aba921245021b64b130a7c29de80c64766358ceb6ea94de66**

Documento generado en 09/09/2022 08:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00645-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036202100064500

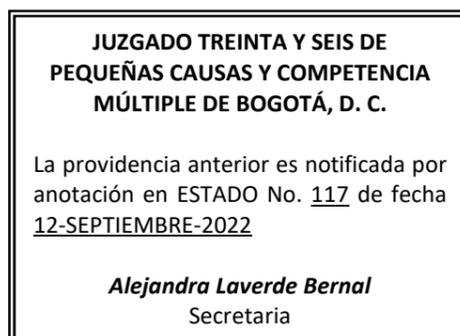
En la fecha 19 de mayo de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$ 8.800
Agencias en Derecho	\$728.400
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$737.200

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127ce46424c2185f3f20c309951b98cff8b5533b8c8d94633df64e18343bac0f**

Documento generado en 09/09/2022 08:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00821-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036202100082100

En la fecha 20 de mayo de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$ 0
Agencias en Derecho	\$250.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$250.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>117</u> de fecha <u>12-SEPTIEMBRE-2022</u></p> <p>Alejandra Laverde Bernal Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365007cc88a327f3b62d760b452b9096a0dea648c2a5a3905125786683805fb3**

Documento generado en 09/09/2022 08:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00194-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 23 de junio de 2021.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
12-SEPTIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fd3b31228387fe1e87f5e6c7011bf9f3d8a1d4c27bc75e386d8d179a3116f4**

Documento generado en 09/09/2022 08:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00239-00

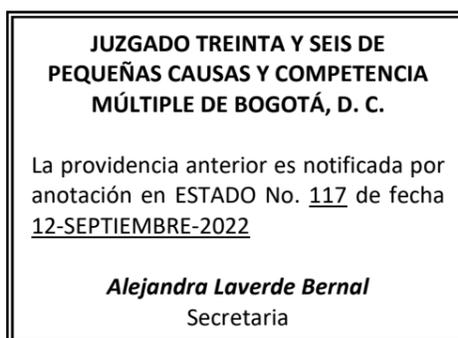
Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de junio de 2021.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85a2a52c961bb8ed5eaa9145181fd0e2a8bdd368cfd88cfe3693af4d6eb135c**

Documento generado en 09/09/2022 08:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00704-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 16 de febrero de 2022.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036202000070400

En la fecha 20 de mayo de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$ 0
Agencias en Derecho	\$578.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$578.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 117 de fecha 12-SEPTIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6419a182cddccb09dbaf44dfe9fbb2445f61fcd3dc386cda4f9f1941a9f024c**

Documento generado en 09/09/2022 08:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01252-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 14 de junio de 2022.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362020000125200

En la fecha 09 de junio de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$2'170.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$2'170.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>117</u> de fecha <u>12-SEPTIEMBRE-2022</u></p> <p>Alejandra Laverde Bernal Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d469ca2b98b86eb3a16148fc70a2ecdc2788ba0085d44c4fc48b720aa86605**

Documento generado en 09/09/2022 08:14:57 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00516-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 10 de junio de 2022.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 11001418903620210051600

En la fecha 20 de mayo de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$ 15.450
Agencias en Derecho	\$1'830.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1'845.450

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
12-SEPTIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0516a932e1d8a6ceec6f0ea12ae587dcf16376ea7e43b2171f91e3e0a8cd1fc**

Documento generado en 09/09/2022 08:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01750-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 7 de junio de 2022.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036202100175000

En la fecha 06 de mayo de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$ 0
Agencias en Derecho	\$862.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$862.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
12-SEPTIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2105fad562959dce70a79f35cd091a54cdc3efe9c922ee4e997055b76ba1b9e**

Documento generado en 09/09/2022 08:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01792-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 8 de junio de 2022.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362021000179200

En la fecha 09 de junio de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$5.950
Agencias en Derecho	\$1'560.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1'565.950

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
12-SEPTIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1416d507b624b62da1b100e3d7908085937f9422d0c142ebb4a4efe8a8093e**
Documento generado en 09/09/2022 08:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01136-00

Mediante providencia de fecha 15 de julio de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Peldar y Otros de Colombia – Cootrapeldar - contra Wilson Eduardo Hernández Martínez por las sumas de dinero allí indicadas. Proveído corregido el 26 de noviembre de 2021.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Wilson Eduardo Hernández Martínez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$98.240.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0451b99e52ab4a24937e7f3baf99bd269be160909356eb941cfd2cc8788a3a1e**

Documento generado en 09/09/2022 08:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01145-00

Mediante providencia de fecha 30 de julio de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco de Bogotá S.A. contra Jhoely Yorvy Ceballos Sánchez por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Jhoely Yorvy Ceballos Sánchez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.289.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84356ca17c5e5432f23cd92740e14f9527b0dbcf3b4823bd3e0a34a718a5f0e**

Documento generado en 09/09/2022 08:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01236-00

Mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Cooperativa Inversiones de Córdoba – Coinvercor - contra Rafael Emiro Espitia Tobar por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado fue notificado por conducto de curador *ad litem*, quien no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Rafael Emiro Espitia Tobar, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

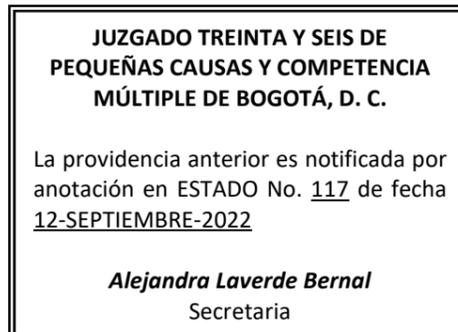
CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.178.700

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d120209d73df09bd9f9d89707b056cd96c8c259a9745971131b990ac35f3c206**

Documento generado en 09/09/2022 08:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00578-00

En vista de la solicitud efectuada por la ejecutada y cumplido lo reglado en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se **dispone**:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la parte demandada.

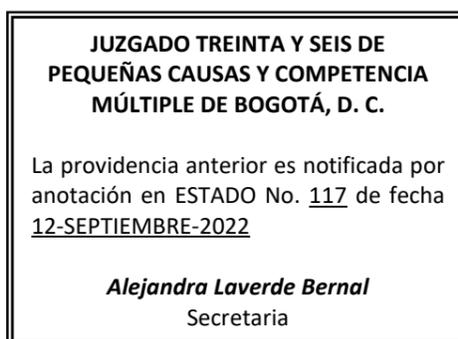
SEGUNDO: En consecuencia, en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 154 ritual, **desígnesele** como apoderado a la abogada Jessica Areiza Parra, comuníquesele por secretaría y hágansele las advertencias correspondientes (inciso 3º, de la disposición en cita).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c07a6bdda1f9809ea86d02b098ac13da463542a365a35693de516cf7ed2728**

Documento generado en 09/09/2022 08:15:03 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00534-00

En atención a lo manifestado en escrito anterior y una vez revisado el expediente se advierte que en el capítulo VI del escrito de subsanación, se aportó link (enlace) que permite acceder a la grabación de la audiencia de conciliación (lectura y aprobación del acuerdo conciliatorio) celebrada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Sociedades y que sirve como base de la ejecución.

VI. ANEXOS

- Poder para actuar en el proceso
- Copia del acuerdo de pago, suscrito el **22 de Septiembre de 2021**, con su respectiva **grabación** [Continuación conciliación RAMEDICAS OPERADOR LOGISTICO FARMACEUTICO - HORA CERO LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A. y LA PREVISORA S.A.- 20210922_172317-Grabación de la reunión.mp4](#)
- Certificado de existencia y representación de **RAMEDICAS OPERADOR LOGISTICO FARMACEUTICO**
- Certificado de existencia y representación de la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S A N.I.T. : 900.253.546-1**

Evidencia con la que se da cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio y que fue aportada dentro del plazo allí establecido, lo que conduce a colegir que la subsanación se encontraba completa.

Por lo brevemente expuesto, se **dispone**:

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto el auto adiado 2 de junio de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: En su lugar, en auto separado se resolverá lo pertinente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
12-SEPTIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d24da23690889d667a0bd6df830fd2774fd9a378612f20f97f9f690efa0aa7d**

Documento generado en 09/09/2022 08:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00821-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Veterinaria Especializada S.A.S.** contra **Pets And Go S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$3.530.352**, por concepto de capital contenido en las facturas de venta No. 543826 y 553387, de acuerdo con la sentencia del 22 de abril de 2022 como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada título hasta que se haga efectivo el pago.
3. **\$250.000**, por concepto de costas.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce al abogado Edwin Gilberto Mendoza Contreras como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531c0e8931152ad9edc4554e7feb49a39ffb7851df641cae726f2f3e4afce23d**

Documento generado en 09/09/2022 08:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00534-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Ramedicas Operador Logístico Farmacéutico** contra **Hora Cero Logística y Transporte S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$2.335.519**, por concepto de capital contenido en el acta de conciliación celebrada el 22 de septiembre de 2021 aportada como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.
3. **Deniégase** la solicitud de intereses de plazo, toda vez no se encuentran incluidos en el título objeto de ejecución.
4. **Denegar** la orden de pago deprecada respecto de **Carlos Alberto Torres Tovar** por cuanto en el acuerdo conciliatorio la obligada fue, únicamente, la sociedad Hora Cero Logística y Transporte S.A. y el señor Torres Tovar actuó en condición de representante legal.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1° artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce a la abogada Lina Rocío Gutiérrez Torres como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e30e3d9a190ef2b1c4e21e78d37b10b75e344a3c748eab5705b167995453e98**

Documento generado en 09/09/2022 08:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00194-00

La secretaría presenta liquidación de costas en los siguientes términos:

PROCESO No. 11001418903620210019400

En la fecha 20 de mayo de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$ 15.450
Agencias en Derecho	\$745.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$760.450

Sin embargo, se advierte que en ella se incurrió en error en tanto se omitió agregar el valor de las notificaciones, acreditados mediante certificado No. 346322600935 por la suma de \$15.450, y No. 328115600935 por valor de \$15.450, para un total de \$30.900.

Conforme lo con anterior, los rubros que componen la liquidación son:

Notificaciones: \$30.900

Agencias en derecho: \$745.000

Total: \$775.900.

Así las cosas, en aplicación a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, compete al despacho rehacerla para aprobarla en la suma total

de **\$775.900.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
12-SEPTIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074d6ed9b5417852a9801bde2ada568ec299bdd10a922a7449a2585fb5af1332**

Documento generado en 09/09/2022 08:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01136-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 12 de mayo 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (5 de abril y 11 de mayo de 2022).

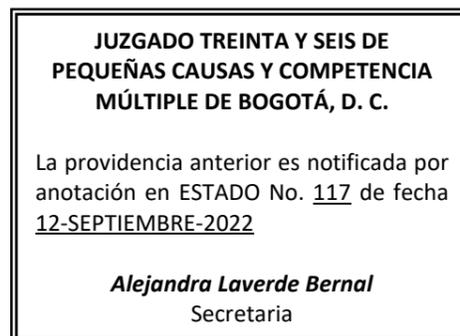
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977077f53876dd9686440abf3e070f0004ec2e408265ed733c9072f2bedb25da**

Documento generado en 09/09/2022 08:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00586-00

Con vista en los memoriales y los anexos presentados por el extremo demandado, amén lo establecido en los artículos 291 y 301 del Código General del Proceso, se **dispone**:

PRIMERO: Tener por **notificado** mediante la modalidad de conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso) al demandado, respecto del mandamiento ejecutivo y las demás providencias que en el asunto se hayan dictado.

En consecuencia, por secretaría contrólase el término con que la pasiva cuenta para recibir copia de la demanda y sus anexos y ejercer su defensa técnica.

SEGUNDO: Adviértase desde ya, en el evento que la demandada guarde silencio, se dará curso al escrito de contestación con excepciones que obra en el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
12-SEPTIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e9ed3d26a8f55a408a198132a62322881ee5acd6e3091ab1eaeae7ab146d75**

Documento generado en 09/09/2022 08:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00596-00

Con vista en el memorial y los anexos presentados por el extremo demandado, amén de lo establecido en los artículos 291 y 301 del Código General del Proceso, se **dispone**:

PRIMERO: Se **reconoce** al abogado Jaime Iván Prada Vanegas, como apoderado judicial del extremo demandado, según los términos y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Tener por **notificado** mediante la modalidad conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso) a los demandados, respecto del auto de apremio ejecutivo y los demás que en el asunto se hayan dictado.

En consecuencia, secretaría controle el término con que la pasiva cuenta para recibir copia de la demanda y sus anexos y ejercer su defensa técnica.

TERCERO: Adviértase desde ya, en el evento de guardar silencio, se dará curso al escrito de contestación con excepciones que obra en el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
12-SEPTIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced266464eff11ed8e0ef2d0feecedfb38a1fdaa56c6eda07f4e6cb056f87da2**

Documento generado en 09/09/2022 08:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01236-00

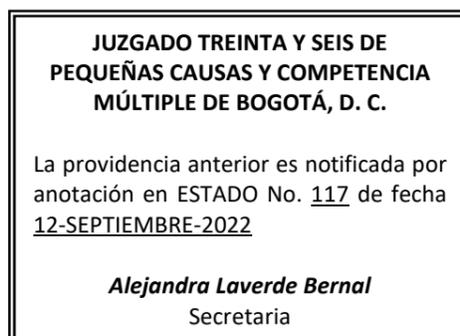
1. Para los efectos legales, téngase en cuenta que la abogada Emperatriz Sanmiguel Moreno designada como curador *ad litem* del demandado fue formalmente notificada el 8 de junio de 2022.
2. Se rechaza por extemporáneo el escrito de contestación presentado por la curador *ad litem*, nótese el término legalmente establecido venció el 23 de junio de los cursantes, pero como el escrito fue radicado hasta el 5 de julio de 2022, claro se colige su extemporaneidad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22b0cc4406e06add7f2c07c669567c456c5f10f4151d4c7895fd4dfa435e6d1**

Documento generado en 09/09/2022 08:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01766-00

1. Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 10 de marzo de 2022, según certificación anexa al expediente (7 de marzo de 2022).

2. **Reconocer** a la abogada Carmen Elisa Córdoba N. como apoderada de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Se rechaza por extemporáneo el recurso interpuesto por la ejecutada contra el auto de apremio ejecutivo, obsérvese, el plazo para interponer la censura venció el día 15 de la misma calenda y como el documento fue radicado hasta el 23 de marzo hogaño, claro se colige su extemporaneidad.

4. Se rechaza por extemporáneo el escrito de contestación presentado por la pasiva, adviértase, el plazo legalmente establecido para pagar y/o excepcionar culminó el 25 de marzo de los cursantes, pero como el escrito fue radicado hasta el 13 de junio de 2022, claro se colige su extemporaneidad.

5. En firme esta decisión ingresen las diligencias al despacho para proveer sobre el trámite a seguir.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
12-SEPTIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3ee76ab22113fe40b2c9b1a50e1fb55bea2cbd3bc27bc7d5bda7176c065a12**

Documento generado en 09/09/2022 08:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00578-00

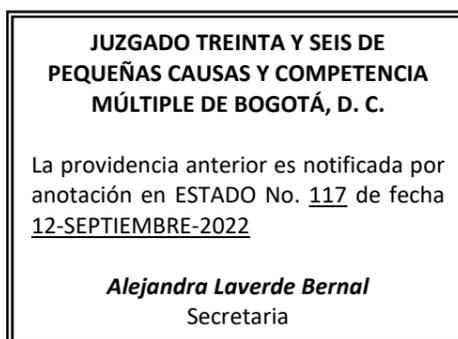
De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 21 de julio de 2022, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada, se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el 26 de julio de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14ae66886f3779a4c7c0f09258feb57e7eb6021f1eb6ca114f0acac0128ba0c**

Documento generado en 09/09/2022 08:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01145-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 12 de agosto de 2022, según certificación anexa al expediente (9 de agosto de 2022).

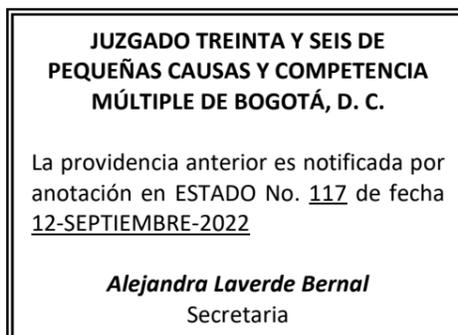
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd581d054957d2a14594e6d2f374e9b7dbd6ea73b50b58cf00d7b762d983bc20**

Documento generado en 09/09/2022 08:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01600-00

1. De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 1 de junio de 2022, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que la sociedad demandada, se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 6 de junio de 2022.

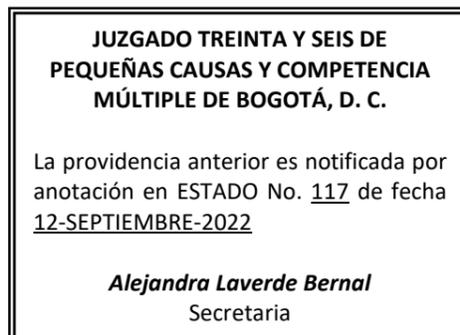
2. **Reconocer** a la abogada Ivón Magaly Esteban Castellanos como apoderada de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Adviértase, que la parte demandada presentó recurso de reposición en tiempo, respecto del cual se pronunciará el despacho en auto separado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b179c8c2e8197c685315975d3066d8cac5ae774fd37692d74824fb0def88f2**

Documento generado en 09/09/2022 08:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01706-00

1. Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 17 de mayo de 2022, según certificación anexa al expediente (12 de mayo de 2022).

2. Se reconoce al abogado Pedro Quiroga Benavides como apoderado de la sociedad demandada, según los términos y para los efectos del mandato que le fue otorgado. Adviértase, que la pasiva excepcionó en tiempo.

3. Como quiera que en el asunto la parte interesada acreditó la remisión de la contestación a la sociedad demandante, el despacho, en aplicación a lo reglado en el párrafo del artículo 9, Ley 2213 de 2022, prescinde del traslado por secretaría. Téngase en cuenta que la ejecutante descorrió el traslado en tiempo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
12-SEPTIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955eefe60601cb7d153309ad1c45246712341b43455518bf374266abe1ac8b59**

Documento generado en 09/09/2022 08:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00138-00

1. De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 1 de junio de 2022, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada, se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 6 de junio de 2022.

Adviértase, que la parte demandada excepcionó en tiempo.

2. De las excepciones de fondo propuestas por la demandada, **córrase** traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días (numeral 1, artículo 443 del C.G. del P.).

3. Adviértase a la pasiva sobre el deber que le impone la ley vigente de remitir a su contraparte todo escrito presentado al proceso, de forma simultánea a su radicación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
12-SEPTIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3fe85622ac94f7e0f751183e3c27d815764aa768e95cbc1ab5170455638fbc**

Documento generado en 09/09/2022 08:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00537-00

PRIMERO: De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 27 de mayo de 2022, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **Jaime Ricaurte Amórtegui García**, se notificó del auto admisorio y demás providencias en el asunto, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 2 de junio de 2022.

Adviértase, que el término otorgado para contestar y/o excepcionar venció en silencio.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada Valery Estefanny Cuellar Villabon como apoderada de la demandada **María Nelly Murillo Moreno** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Tener por **notificada** mediante la modalidad de conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso) a la demandada **María Nelly Murillo Moreno**, respecto del auto admisorio y las demás providencias que en el asunto se hayan dictado.

En consecuencia, secretaría controle el término con que la pasiva cuenta para recibir copia de la demanda y sus anexos y ejercer su defensa técnica.

CUARTO Adviértase desde ya, en el evento que la demandada guarde silencio, se dará curso al escrito de contestación con excepciones que obra en el expediente.

Con todo, a efectos de ser escuchada en el juicio y tener en cuenta el escrito de contestación, deberá demostrar el pago total de los cánones de arrendamiento que según el escrito de demanda se encuentran en mora y los que en desarrollo del juicio se causen, conforme lo exige el numeral 4, artículo 384 *ibídem*.

QUINTO: Para continuar con el trámite del asunto, la parte demandante deberá aportar los resultados en pro de la notificación personal de la demandada **Fátima Murillo Moreno**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fe37e31f8cae48a48b723e58cbfd3964f0ac077b4921b192aca4680bd489af**

Documento generado en 09/09/2022 08:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01267-00

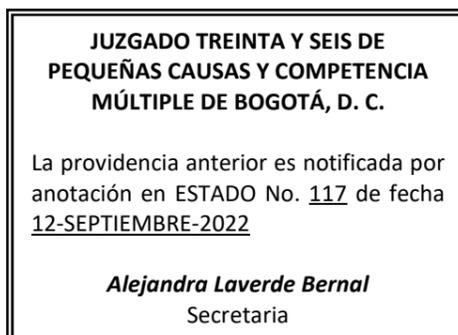
El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 28 de junio de 2022, que reitera el auto del 8 de abril, donde se resolvió sobre la petición (solicitud de corrección) a la cual alude en esta oportunidad.

De otra parte, para continuar con el trámite de la acción, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2976f19500cb8b697de8e300a81ad5c23f17862d8c7009ac0a8a4b1fc010f611

Documento generado en 09/09/2022 08:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

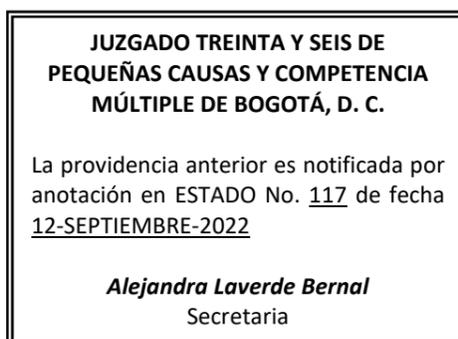
Radicado: 110014189036-2020-01506-00

Para resolver sobre el trámite a seguir, **requiérase** al memorialista para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de la IPS Fundación Adriana Villalba y/o el documento idóneo que acredite la condición en la que dice actuar.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d09640ac928cc9976648e25265a71eeb6fde0b678fc581b334d4999174e2853**

Documento generado en 09/09/2022 08:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00596-00

Atendiendo el escrito que allegado por el promotor de la compañía demandada y previo a resolver sobre el trámite a seguir, córrase traslado a la actora de la decisión proferida por la Superintendencia de Sociedades, en punto a la apertura del proceso de reorganización de la compañía deudora Edificaciones y Vías S.A., para que dentro de término de ejecutoria de este auto manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los otros deudores (artículo 70 de la Ley 1116 de 2006).

Se le advierte, en el evento de guardar silencio continuará la ejecución contra el otro demandado, y las medidas cautelares practicadas sobre bienes del deudor en reorganización quedarán a órdenes del juez del concurso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
12-SEPTIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442e23c74032c7614f3ceecae4c5552fa1b1faa6a12b1f2d5dab2a6dea1b5843**

Documento generado en 09/09/2022 10:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01229-00

De conformidad con lo reglado en el inciso 1º del artículo 392 se decretan las pruebas de la siguiente forma:

Parte demandante:

- a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de demanda, según la relación incluida en el acápite de pruebas y las anexas al escrito de subsanación.
- b) **Testimoniales: Deniégase** la declaración de los señores Consuelo Montes Perdomo y Martín Barragán Parra, como quiera que de la revisión del expediente se torna innecesaria para demostrar los hechos alegados, máxime cuando la pasiva no se opuso a las pretensiones.

En firme esta determinación y no existiendo pruebas por practicar, ingresen las diligencias al despacho para proferir la decisión de instancia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
12-SEPTIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f826a3032f3da95ccae2e41c5fc56532a838be8d0507bbf1dadedd4f567f660**

Documento generado en 09/09/2022 08:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01278-00

La decisión objeto de la censura no se modificará, por las razones que a continuación se plasman.

Como es sabido, el recurso de reposición tiene como fin que el mismo juez o magistrado que dictó la providencia vuelva sobre ella para que analice, de cara a los argumentos expuestos en la censura su legalidad y, en caso tal, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en error *in judicando* o *in procedendo*.

En el caso *sub examine*, el artículo 462 del Código General del Proceso, es meridianamente claro al indicar que el término otorgado al acreedor con garantía real para que haga valer su crédito es de veinte (20) días contados a partir de su notificación personal, sin que exista la posibilidad de interpretar que ante eventos como que el aquí se suscita deba entenderse un término mayor o un punto de partida diferente.

Adicionalmente, ha de tener en cuenta que el proceso en el cual se realizó la citación no puede quedar indefinidamente paralizado a la espera de que el acreedor con garantía real promueva su acción, nótese, además, el legislador no previó, en sí mismo, una sanción en el evento en que el plazo se supere, pues conforme con la norma bien puede incluso formular la demanda en proceso separado o con posterioridad a dicho plazo.

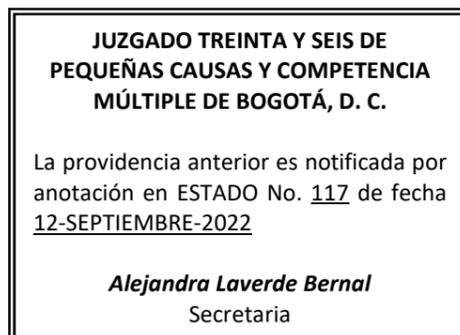
Corolario, no hay lugar a alterar la decisión impugnada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4dd8f8167d88e339cc294b1ff948e52d2c209c7ea10fe76df14ad89fe00789**

Documento generado en 09/09/2022 08:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01600-00

La decisión objeto de la censura no se modificará, por las razones que a continuación se plasman.

Como es sabido, el recurso de reposición tiene como fin que el mismo juez o magistrado que dictó la providencia vuelva sobre ella para que analice, de cara a los argumentos expuestos en la censura su legalidad y, en caso tal, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en error *in judicando o in procedendo*.

En tratándose del proceso ejecutivo, el inciso 2° del artículo 430 de la codificación procesal previene que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición, de igual forma deberá procederse en tratándose del beneficio de excusión o los hechos que configuren excepciones previas (numeral 3 artículo 442 *ibídem*).

Pues bien, en el caso *sub examine* la censura se cimienta en la extinción de los títulos base del cobro por existir pago total de la acreencia, por la consolidación del fenómeno prescriptivo, amén que se hace alusión a cobro de lo no debido, aspectos estos que tienden realmente a enervar la pretensión, por tanto, no susceptibles de alegación por conducto del recurso interpuesto pues, en rigor, son constitutivos de excepción de mérito.

Ahora, aunque se afirma que las facturas adosadas no cumplen los requisitos formales establecidos por el legislador, toda vez que no son actualmente exigibles, cierto es que, tal aserción la endereza sobre la base del acaecimiento de la prescripción de la acción cambiaria, sin embargo, como tal medio extintivo requiere ser declarado, presupuesto que no converge en este caso, mal podría accederse a la revocatoria del auto de apremio.

Recuérdese, mientras no sea un Juez, quien declare la prescripción de una obligación, la misma no opera, y por tanto la obligación seguirá existiendo a favor del acreedor, en palabras de la Corte: *“La prescripción extintiva ante la Jurisdicción Ordinaria requiere, para su configuración, la participación de tres sujetos: el acreedor o titular del derecho que no exigió su cumplimiento o ejecución a tiempo, el deudor o sujeto pasivo de la relación jurídica que alegó la ocurrencia de la prescripción como excepción y así se opuso a su realización y el juez que la declaró en la sentencia. La falta de la participación de cualquiera de los tres sujetos, impide la configuración de la prescripción.”*¹.

Bajo esta óptica, mientras no sean judicialmente declaradas prescritas las facturas base del litigio, no puede predicarse de ellas inexigibilidad.

Corolario, no hay lugar a alterar la decisión impugnada.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve**:

PRIMERO: No reponer el auto adiado 8 de noviembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría contrólense el término con que la pasiva cuenta ejercer su defensa técnica. Una vez vencido ingresen las diligencias al despacho para proveer sobre el trámite a seguir.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
12-SEPTIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-091 de 2018

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3835684f8dd202e02b18b65e5a3c52f1ff913be17840278fa67adfb58ded1af**

Documento generado en 09/09/2022 08:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01661-00

En atención a la solicitud incoada por el demandado, se le pone en conocimiento que, hasta el momento no existen dineros puestos a disposición de este despacho por cuenta de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso.

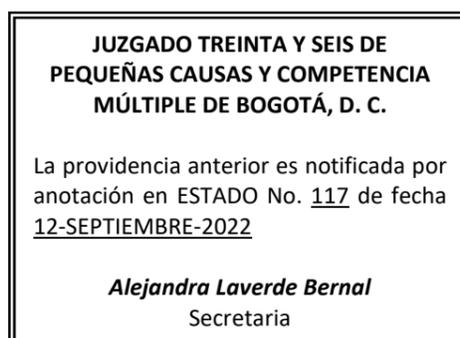
Adicionalmente, el Banco BBVA al pronunciarse frente al oficio de embargo librado en el asunto, informó la existencia de una cuenta de ahorros la cual a la fecha no tiene saldo disponible que pueda afectar el embargo. Tampoco hay prueba alguna que demuestre la retención del dinero al que aduce en su solicitud.

Secretaría remita al memorialista el resultado de la consulta en el aplicativo web del Banco Agrario y de la comunicación remitida por el Banco BBVA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e7f8795b7b3a231c2e7e0079d74220aa59c0f49ee7acd0ab79d17102a8e889**

Documento generado en 09/09/2022 08:14:49 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01706-00

De cara a lo manifestado por el apoderado del extremo demandado y tomando en consideración lo reglado en el inciso 1°, artículo 600 del Código General del Proceso la solicitud de desembargo debe denegarse.

Frente al punto, si bien el informe de títulos extraído de la aplicación web del Banco Agrario da cuenta de la existencia de un depósito judicial constituido para el presente asunto por valor de \$18.938.341,75, monto que se ajusta a lo determinado como límite de la cautela, lo cierto del caso es que no supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, por lo resulta factible acceder al desembargo solicitado.

En efecto, realizado el cálculo correspondiente, se tiene que a la fecha el monto del crédito y sus intereses asciende a \$13.449.412,86, por lo que, para que el valor cautelado alcance el mínimo establecido por el legislador, debe superar la suma de \$27.571.296,36.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
12-SEPTIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc10d64917fc77c778f7c5e5ad941786d58bca6f5700023595e9991a9760108**

Documento generado en 09/09/2022 08:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00596-00

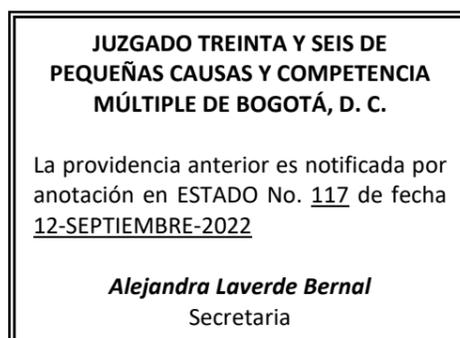
Como quiera que las gestiones de notificación realizadas por el demandante fueron remitidas a una dirección electrónica diferente a la que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de la compañía ejecutada, no podrán ser tenidas en cuenta.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a0ec012eca0d0713ab181e50267b5513cd0ab1452fef0b7c969fc41f47c443**

Documento generado en 09/09/2022 08:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01706-00

Para continuar con el trámite del asunto, se **dispone**:

Señalar el 25 de octubre de 2022, hora: 9:00 a.m., para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en esta se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, en lo pertinente (conciliación, interrogatorios officiosos y de parte <en el evento de haber sido solicitados>, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegaciones y fallo).

Se advierte a las partes y apoderados que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, amén que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4, artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo reglado en el inciso 1º del artículo 392 se decretan las pruebas de la siguiente forma:

Parte demandante:

- a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de demanda, según la relación incluida en el acápite de pruebas y las allegadas al descorrer el traslado de las excepciones.
- b) **Testimoniales:** Se escuchará la declaración de las señoras Inyira María Londoño Duque, Yesica Dahiana Pineda y Brenda Yuliana Montes, quienes deberán ser citadas por el interesado.

Parte demandada:

- a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de contestación y según la relación incluida en el acápite de pruebas documentales.
- b) **Testimoniales:** Se escuchará la declaración de las señoras Inyira Londoño Duque y Milena Méndez Quiroga, quienes deberán ser citadas por el interesado.

Seguidamente, y en aplicación a lo preceptuado en el artículo 373 *ibidem* se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba2c65fcd8f5d1c751bfa0d48c5cce982b067f003a13740124e5dcc5c748499**

Documento generado en 09/09/2022 08:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00027-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Alpha Capital S.A.S. contra Edilma Plata Rueda (Pagaré No. 1015987), por **pago total de la obligación.**

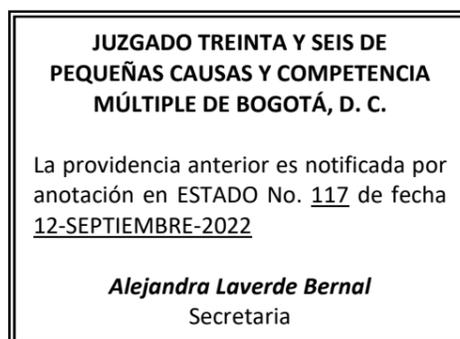
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3a2fd8f9237668f1bb054cbfe288e85e6eec7c22b486c172356c105829f3e2**

Documento generado en 09/09/2022 08:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01335-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso,

Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Banco Falabella S.A. contra Rafael Antonio Medina Álvarez (Pagaré No. 201021208245), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

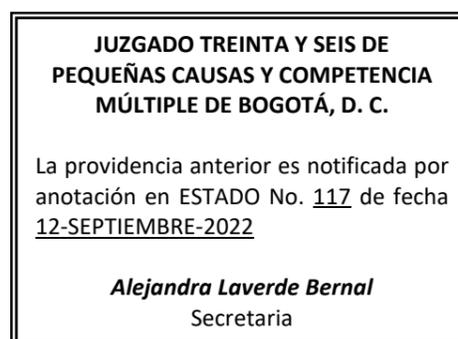
TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9dbef03b1b68f93376a355a8aa6d429941851479a90f2a73994034a71db0b78e**

Documento generado en 09/09/2022 08:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>